

Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Granada, 18 de noviembre de 2002.- El Delegado, José Luis Hernández Pérez.

RESOLUCION de 8 de noviembre de 2002, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se decide sobre las solicitudes de subvención presentadas por los Ayuntamientos de Sevilla para la mejora de la infraestructura y gastos de equipamiento de los Juzgados de Paz.

De conformidad con lo previsto en la Orden de 18 de enero de 2002, publicada en el BOJA núm. 18, de 12 de febrero de 2002, que establece las bases reguladoras de las subvenciones a los Ayuntamientos andaluces para la mejora de la infraestructura y gastos de equipamiento de los Juzgados de Paz, y en uso de la atribución que tengo conferida por la Orden de la Consejería de Justicia y Administración Pública de 28 de junio de 2002 (BOJA núm. 89, de 30 de julio de 2002), por la que se delega en los Delegados Provinciales de Justicia y Administración Pública la competencia para resolver las solicitudes de subvenciones reguladoras en la Orden que se cita,

RESUELVO

Primero. La concesión de las subvenciones reguladas en la Orden de 18 de enero de 2002 para la mejora de infraestructura y gastos de equipamiento de los Juzgados de Paz, a los Ayuntamientos de los municipios de la provincia de Sevilla que se relacionan en el Anexo de la presente Resolución, por las cuantías que en el mismo se especifican.

Segundo. Se establece como plazo de ejecución en las actuaciones de mejora de infraestructuras, obras de reforma, reparación y conservación el de tres meses y un mes en las actuaciones relativas a equipamiento y adquisición de bienes inventariables. En ambos casos, el inicio del cómputo del plazo será el del día siguiente al de la publicación del contenido de la Resolución de concesión en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Tanto el comienzo como la conclusión de las obras deberán notificarse a esta Delegación Provincial.

Tercero. Dado el carácter limitativo del crédito asignado a esta Delegación para atender a las solicitudes de los Ayuntamientos, se ha dado prioridad a los Juzgados de Paz que sufren una mayor precariedad en el estado de conservación, en las dotaciones y en los servicios de las dependencias o edificios destinados a la prestación de los servicios de los Juzgados de Paz, en este sentido, se ha dado preferencia a los proyectos que contemplen obras o reformas de los Juzgados de Paz, por el mal estado de conservación en que se encuentran algunos de los edificios o locales donde se ubican. Respecto al nivel de equipamiento, se han considerado básicos los consistentes en el equipamiento de aire acondicionado, y en la dotación e instalación de equipos de reprografía, con objeto, en este último caso, de evitar que los libros del Registro Civil puedan salir fuera del edificio, a fin de evitar el riesgo de su deterioro o extravío. También se ha priorizado a aquellos Juzgados de Paz con una población superior a los siete mil habitantes, ya que, en estos casos, dichos Juzgados cuentan con una mayor dotación de personal dado su volumen de trabajo, situación que no se corresponde con la atención que sus Ayuntamientos respectivos pueden dedicarles, dada la mayor complejidad y volumen de servicios que, por su propio ámbito competencial, están obligados a prestar. Finalmente, se ha prestado una atención singularizada a los Juzgados de Paz enclavados en zonas deprimidas, al objeto de contribuir

con estas ayudas a una redistribución más equilibrada de los recursos.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 9.2.d) del Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico, las solicitudes no incluidas en el Anexo de esta Resolución habrán de entenderse desestimadas.

Cuarto. De conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Orden de 18 de enero de 2002, las subvenciones concedidas se imputarán a la aplicación presupuestaria 0.1.12.00.01.41.761.00.14B.4 del Presupuesto de la Delegación Provincial de Sevilla de la Consejería de Justicia y Administración Pública.

Quinto. La forma y secuencia del pago se ajustará a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2002 y en el artículo 12.2 de la Orden de 18 de enero de 2002, realizándose el abono de las subvenciones en un único pago por el importe total de las mismas.

Sexto. La justificación de la subvención percibida se realizará ante el órgano concedente en un plazo de seis meses, a contar desde la percepción del importe de la subvención, conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Orden de la Consejería de Justicia y Administración Pública de 18 de enero de 2002, aportando la siguiente documentación:

a) Certificado, conforme al modelo que figura en el Anexo 4 de la Orden de la Consejería de Justicia y Administración Pública de 18 de enero de 2002 (BOJA núm. 30, de 12 de marzo de 2002, de corrección de errores de la Orden), en el que conste:

- Haber sido registrado en la contabilidad de la Entidad el ingreso de la cantidad percibida, con indicación expresa del asiento contable practicado y la fecha del mismo.

- Los gastos efectuados con cargo al importe de la subvención percibida en cada caso, en base a los justificantes de las certificaciones de las obras ejecutadas, o los justificantes de los gastos realizados cuando se trate de obras ejecutadas por la propia Administración, todo ello hasta el límite del importe efectivamente percibido.

b) Fotocopia compulsada de justificantes de los gastos relacionados en la certificación a que se refiere el apartado anterior y de las certificaciones de obra.

c) Certificado final de las obras realizadas.

Séptimo. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los siguientes casos:

a) Incumplimiento de la finalidad para la que fue concedida la subvención.

b) Incumplimiento de la obligación de justificación.

c) Incumplimiento de las condiciones impuestas a las entidades colaboradoras y beneficiarios con motivo de la subvención.

d) La negativa u obstrucción a las actuaciones de control establecidas en el art. 85.bis de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Octavo. El texto íntegro de la Resolución se encuentra expuesto, a disposición de los interesados, en el tablón de anuncios de la Delegación Provincial de Sevilla sita en C/ Marqués del Nervión, núm. 40, conforme a lo establecido en

los artículos 59.5.b) y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y artículo 48 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, los interesados podrán interponer recurso potestativo de reposición ante la Delegada Provincial de Justicia y Administración Públi-

ca, o bien ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo. El plazo para la interposición del recurso potestativo de reposición será el de un mes, a contar desde el día siguiente a aquél en que se produzca la publicación de la Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. El plazo para la interposición del recurso contencioso-administrativo será de dos meses, computados desde el día siguiente a aquél en que se produzca la referida publicación.

Sevilla, 8 de noviembre de 2002.- La Delegada, Beatriz Sainz-Pardo Prieto-Castro.

ANEXO

Beneficiario (Ayuntamientos)	Actuación o Proyecto (Meses)	Plazo de Ejecución	Presupuesto	Subvención	Porcentaje (%)
Aguadulce	Equipamiento (1)	1	2.502,80	2.502,80	100,00
Alanís	Equipamiento (1)	1	420,00	420,80	100,00
Almensilla	Equipamiento (1)	1	2.265,84	2.265,84	100,00
Arahal, El	Equipamiento (1)	1	6.341,99	2.350,00	37,05
Aznalcázar	Equipamiento (1)	1	4.344,20	2.350,00	54,09
Benacazón	Equipamiento (2)	1	2.545,04	2.545,04	100,00
Bormujos	Equipamiento (3)	1	5.914,86	5.914,86	100,00
Brenes	Equipamiento (2 y 3)	1	4.957,58	4.957,58	100,00
Casariche	Equipamiento (1)	1	3.876,53	2.350,00	60,62
Castilblanco A.	Equipamiento (3)	1	2.524,25	1.893,19	75,00,00
Castilleja deGuzmán	Equipamiento (1)	1	3.563,99	2.234,60	62,69
Espartinas	Equipamiento (1)	1	3.862,80	2.350,00	60,83
Gilena	Equipamiento (3)	1	2.661,81	1.197,15	44,97
Herrera	Equipamiento (3)	1	7.111,12	6.050,00	85,07
IslaMayor	Equipamiento (1)	1	1.158,00	1.158,00	100,00
Lantejuela, La	Equipamiento (1)	1	2.907,21	2.907,21	100,00
Luisiana, La	Equipamiento (3)	1	6.142,00	6.050,00	98,50
Palacios, Los	Equipamiento (3)	1	13.316,02	6.041,11	45,36
Palomares Río	Equipamiento (1)	1	4.417,44	2.234,60	50,58
Peñaflor	Equipamiento (1)	1	1.661,00	1.661,00	100,00
Pilas	Equipamiento (1)	1	1.010,89	871,46	86,20
Rinconada, La	Equipamiento (1 y 3)	1	6.050,00	4.840,00	80
Roda Andalucía	Equipamiento (1 y 3)	1	10.210,33	6.050,00	59,25
San Juan de Aznalfarache.	Reforma (4)	3	6.050,00	5.749,00	95,02

Beneficiario (Ayuntamientos)	Actuación o Proyecto (Meses)	Plazo de Ejecución	Presupuesto	Subvención	Porcentaje (%)
Umbrete	Equipamiento (1)	1	1.393,64	1.201,42	86,20
Villanueva Río y M.	Reforma (4)	3	6.010,00	6.009,20	99,98

Observaciones:

Equipamiento (1). Adquisición de Fotocopiadora.

Equipamiento (2). Adquisición de Aire Acondicionado.

Equipamiento (3). Adquisición de Mobiliario.

Reforma (4). Plazo de Ejecución de 3 meses.

CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

ORDEN de 26 de noviembre de 2002, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa Saneamientos y Servicios, SA, encargada de la recogida de basuras y limpieza viaria de El Puerto de Santa María (Cádiz), mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por los miembros del Comité de la Empresa Saneamientos y Servicios, S.A., encargada de la recogida de basuras y limpieza viaria de El Puerto de Santa María (Cádiz), ha sido convocada huelga a partir del día 4 de diciembre de 2002, con carácter de indefinida, y que, en su caso, podrá afectar a todos trabajadores de la mencionada empresa.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional, en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989, ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que la empresa Saneamientos y Servicios, S.A., encargada de la recogida de basuras y limpieza viaria de El Puerto de Santa María (Cádiz), presta un servicio esencial para la comunidad, cual es el mantenimiento de la salubridad, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de salubridad en la ciudad de El Puerto de Santa María (Cádiz) colisiona frontalmente con el derecho a la salud proclamado en el artículo 43 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido ello posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983, y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONEMOS

Artículo 1. La situación de huelga convocada por los miembros del Comité de la Empresa Saneamientos y Servicios, S.A., encargada de la recogida de basuras y limpieza viaria de El Puerto de Santa María (Cádiz), a partir del día 4 de diciembre de 2002, con carácter de indefinida, y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la mencionada empresa, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.